



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JOSÉ DARÍO CASTAÑEDA
DEMANDADO : ALEXANDRA POLANÍA CÁRDENAS
RADICACION : 2016-00595

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de noviembre de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

El artículo 598 del Código General del Proceso dice:

"(...) 3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares (...)"
(Negrita por el Despacho).

Mediante sentencia del 24 de mayo de 2017 se declaró entre otros aspectos, disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre los señores JOSÉ DARÍO CASTAÑEDA y ALEXANDRA POLANÍA CÁRDENAS.

Ha transcurrido más de dos (2) meses de la ejecutoria de dicha sentencia sin que las partes hayan promovido el trámite liquidatorio, por lo tanto en aplicación a la normativa referida, deben levantarse las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en dentro del presente proceso. Oficiese a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO
No. 39	del
14 NOV 2017	